

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL**

**GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES.  
COMPRAS, CONTRATACIONES Y  
SERVICIOS.**

**Expediente N.º 255.492/2017**

**CGR 28/2019 – LAC 21/2019**

<p>Palabras Clave</p>	<p>Adquisición de Embarcaciones – Compras y Contrataciones</p>
-----------------------	--

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	9
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Falta de fundamentación de la necesidad de la contratación.	11
2. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación.	13
3. Inconsistencias y falta de fundamentación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones.	14
4. Falta de análisis de los requisitos funcionales y de las causales de elegibilidad y de habilidad del contratista por parte de la Comisión Evaluadora.	16
5. Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.	17
6. Incompetencia del funcionario actuante para firmar la renegociación de condiciones contractuales.	18
7. Incumplimiento de las condiciones contractuales en calidad y oportunidad de entrega de los bienes.	20
8. Falta de la aplicación y registro de sanciones y/o penalidades.	22
9. Ausencia de documentación respaldatoria de los pagos al proveedor.	23
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	26
<b>B. Datos Referenciales</b>	29
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	32

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La presente es una auditoría programada para verificar la razonabilidad de los controles implementados en la gestión de la adquisición de embarcaciones para la Dirección Regional Hidrovía. Para ello se verificará la existencia de los mismos, su adecuado diseño, eficacia operativa y suficiencia, a través del cumplimiento por parte de las áreas intervinientes del Régimen de Contrataciones de la AFIP que, entre otros aspectos, establece que las obras, bienes y servicios sean obtenidos de modo oportuno y al menor costo posible.

Los principios que lo rigen se basan en la Razonabilidad; Conveniencia; Eficiencia; Transparencia; Igualdad de trato; Publicidad y Concurrencia. Su adecuado cumplimiento permitirá resguardar el interés público comprometido.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

Los eventuales desvíos o fraudes en el desarrollo del proceso impactan en la imagen reputacional del Organismo. Resulta crucial promover la ética y el cumplimiento normativo, no sólo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, para prevenir su concreción. Ello permitirá la optimización del gasto y la utilización eficiente de los recursos.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De las tareas de seguimiento realizadas, en términos generales, se ratifican las conclusiones arribadas respecto de las debilidades en el control del cumplimiento de la ejecución del contrato y la ausencia de respaldo documental de la contratación.

Con respecto a ello, se destaca la “Instrucción de Trabajo para las UCC, vinculadas a la gestión de procesos legales. Compras, contrataciones y servicios” emitida por la Dirección General de Aduanas el 22 de junio de 2020 y dirigida a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, instruyendo al cumplimiento obligatorio de las pautas y recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría Interna del presente cargo, con el objetivo de instrumentar en futuras adjudicaciones las acciones pertinentes en cumplimiento con la Disposición N.º 297/03 AFIP.

No obstante, se reitera la recomendación de contar con un adecuado resguardo de la documentación de respaldo de la contratación y, continuar con el seguimiento de la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, llevando a cabo los procesos sancionatorios y resarcitorios correspondientes ante incumplimientos del contratista.

Asimismo, se reiteran las siguientes recomendaciones respecto del proceso licitatorio:

- ✓ Adjuntar en los expedientes toda la documentación que fundamente la necesidad de la contratación y su costo a través del análisis y proyecciones de precios, a fin de optimizar la gestión de compras del Organismo.
- ✓ Incorporar cláusulas contractuales que tiendan a asegurar que los bienes a adquirir se correspondan con las necesidades requeridas en la contratación, mitigando el riesgo de productos defectuosos mediante la incorporación de una instancia de prueba de forma previa a su recepción.
- ✓ Establecer rutinas de control a los fines que en la evaluación de las ofertas se cumpla con la verificación de la totalidad de los requisitos técnicos y legales, requiriendo, en su caso, los informes correspondientes.
- ✓ Propiciar la modificación de la Disposición N.º 297/03 (AFIP) estableciendo la intervención obligatoria del servicio jurídico con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.
- ✓ Establecer rutinas de control respecto de la competencia formal y material de los funcionarios actuantes en materia de ejecución contractual a través del establecimiento de procedimientos de supervisión adecuados.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Dirección General de Aduanas.
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**Destinatarios**

- Dirección General de Aduanas.
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Administración Financiera

**Objeto**

Evaluar el desarrollo del proceso licitatorio del Expediente N.° 255.492/17 y verificar la ejecución del mismo, según la normativa vigente y las pautas de control interno.

**Tipo de auditoría**

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Multidisciplinaria - Administración de Recursos / Legal

**Gestión Responsable**

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

**Reserva documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

**AVISO LEGAL:** El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

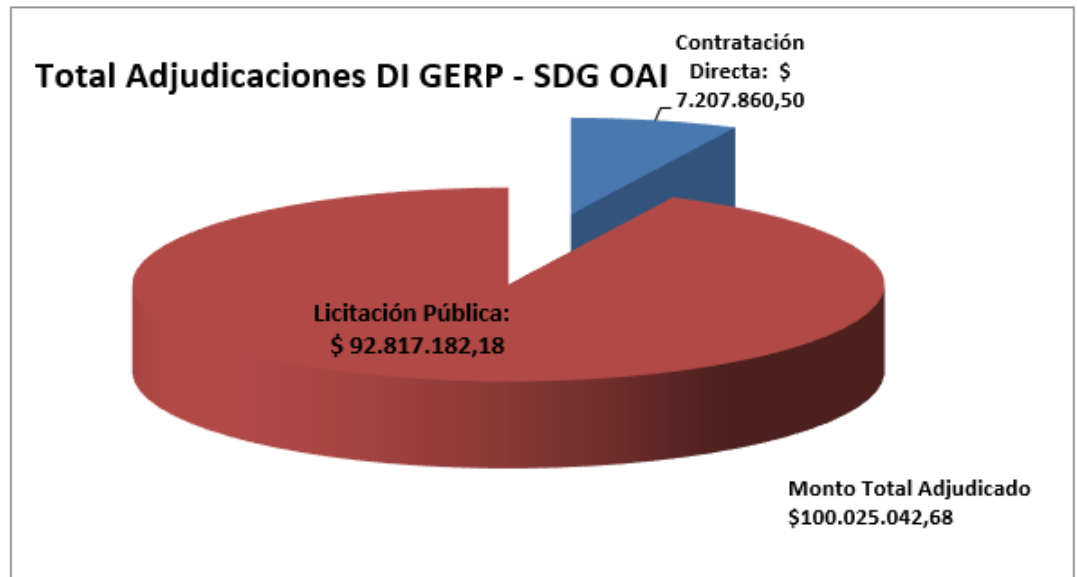
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

**Marco de referencia**



Datos obtenidos del Sistema SIGMA Gui Web – Consulta Zlor14 el 14/08/2019

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC



**Alcance**

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.°152/02) en el marco de la Ley N.°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de e la contratación por la provisión de embarcaciones para la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) tramitada en el Expediente N.°255.492/2017. La contratación comenzó el 11 de agosto de 2017 con la Nota N.°1172/2017 (DI GERP) expresando la necesidad y su ejecución fue a partir del 9 de octubre de 2017 con la Orden de Compra N.°4500017108 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 27 de abril de 2020 y el 26 de enero de 2021 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 11 de febrero de 2021 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar -según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.º 86/2018 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N.º 140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

**Limitación en el alcance en el análisis del proceso de pagos**

El área auditada no brindó los Certificados de Recepción Definitiva de las embarcaciones, en consecuencia, no fue posible realizar el análisis del proceso de pago.

Cabe destacar al respecto que la Disposición N.º 33/2009 (SDG ADF) establece el procedimiento para el pago a proveedores con orden de compra, en la cual se indica que se deberá contar con el Certificado de Recepción Definitiva (CRD) y registrado en el sistema correspondiente antes de realizar el pago de la factura.

Además, para expedirse el CRD, la Disposición N.º 525/2009 (AFIP) establece que se deben analizar los aspectos técnicos de los bienes e incluso solicitar asistencia de un especialista en caso de ser necesario, aspecto que no se pudo verificar en la presente auditoría.

**Aclaraciones  
previas**

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 12 de febrero de 2020 y el Informe de Auditoría Interna el 27 de abril de 2020.

- Disolución de la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto (DI GERP)

La Orden de Compra vinculada al expediente fue gestionada por la ex Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto (DI GERP, perteneciente a la Dirección General de Aduanas (DG ADUA)) que fue disuelta el 12 de abril de 2018 a través de las Disposiciones Nros. DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2018-108-E-AFIP-AFIP.

Por lo tanto, se remitió el expediente y la gestión de la adquisición de las embarcaciones a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI).

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

- Certificado de Matrícula de la Prefectura Naval Argentina

De acuerdo a las Leyes N.°19.170 (Registro Nacional de Buques) y N.°20.024 (Ley de Navegación) se establece la inscripción obligatoria en el Registro de la Matrícula Nacional de los buques, artefactos navales o embarcaciones de propiedad estatal o privada, y para ello es necesario que cumplan con las exigencias reglamentarias sobre construcción y condiciones de navegabilidad establecidas en la normativa.

La totalidad de embarcaciones que ingresaron a la AFIP deben contar con los Certificados de Matrícula con el sello correspondiente de la Prefectura Naval Argentina. Se solicitó a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) la documentación mencionada, recibiendo únicamente tres (3) Certificados de Matrícula de un total de siete (7) lanchas.

Independientemente de los Certificados de Matrícula, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) solicitó realizar a la Prefectura Naval Argentina una inspección posterior de las embarcaciones, la cual tuvo como resultado que una de ellas ("Caligüe") no estaba en condiciones de navegabilidad. De dicho bien, no se suministró el Certificado de Matrícula.

- Acuerdo entre las partes

El 30 de septiembre de 2019 se celebró un acuerdo entre la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (representada por José Luis Mercerat, jefe de la División Evaluación Operativa Regional –DI RAHI–) y el proveedor Proios S.A. (representado por el presidente Jorge Proios), donde el adjudicatario se comprometió en el plazo de sesenta (60) días a reparar siete (7) embarcaciones detalladas en el mismo. Con respecto al estado de las reparaciones, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) informa, mediante correo electrónico del 16 de enero de 2020, que recién el 23 de enero el proveedor iniciará las tareas de reparación con la embarcación "Caligüe" y luego continuará con el resto, incumpliendo el acuerdo.

La embarcación "Caligüe" es la única que no se encuentra en funcionamiento y a la fecha del correo electrónico, se encuentra en el astillero. La demora en la entrega se debe, según lo informado, a problemas de coordinación con los inspectores de la Prefectura Naval Argentina de Corrientes.

- Modificación en la estructura de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI).

A través de la Disposición N.°302/2019 (AFIP), la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) pasó de contar con veinticuatro (24) aduanas a tener únicamente catorce (14). Parte de las aduanas que anteriormente dependían de la misma, ahora se encuentran en otras Direcciones Regionales. En relación a las aduanas destinatarias de las embarcaciones en cuestión, únicamente la ubicada en Goya cambió de Dirección Regional, formando parte a partir de septiembre de 2019 de la Dirección Regional Aduanera Noreste (DI RANE).

- Respuesta al Informe de Auditoría por parte de la Dirección General de Aduanas (DG ADUA)

Mediante el IF-2020-00496558-AFIP-DICEOA#DGADUA del 11 de agosto de 2020, la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA) señaló que "(...) la Dirección General de Aduanas (DG ADUA) instruyó a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) y Metropolitanas (SDG OAM), sobre las pautas y recomendaciones efectuadas por este órgano auditor, a los fines de que, en carácter de Unidades con Capacidad de Contratación, ajusten sus acciones a lo allí dispuesto en futuras contrataciones". La mencionada Instrucción de Trabajo se encuentra plasmada en el ME-2020- 00357911-AFIP-DGADUA.

Adicionalmente, la Dirección informó que "(...) la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM), comunicó a esta instancia que mediante la NO-2020-00358293-AFIP-SDGOAM, cumplimentó lo solicitado por la superioridad. Por otra parte, y conforme lo indicado por la superioridad, mediante Correo oficial N.°5/2020 (DI CEOA), se puso en conocimiento y se dio intervención a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas por el órgano auditor en los aspectos atribuidos a ese nivel de estructura, solicitándose que se arbitren las medidas conducentes a esclarecer los hechos informados por la instancia auditora.

Al respecto la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) remitió para conocimiento de esta instancia el Expediente EX-2020-00239227-AFIP#SDGAUI, que contiene la Nota N°88/2020 (SDG OAI), con las respuestas a cada una de las observaciones formuladas por la auditoría".

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC



Análisis del  
SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.°172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Ambiente de Control</b>		
<b>Responsabilidad de la supervisión</b>		
2.2 Información de gestión	1.1 - 2.1 - 3.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.1 - 2.1 - 3.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	3
<b>Actividades de Control</b>		
<b>Definición e implementación de actividades de control</b>		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	3.1 - 4.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 2.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1 - 9.1 - 9.2 - 10.1 - 11.1 - 12.1	1
10.4 Aplicación de procedimientos de control con criterios preventivos y/o defectivos	9.1 - 9.2 - 10.1 - 11.1 - 12.1	2
<b>Políticas y procedimientos</b>		
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	9.1 - 9.2 - 10.1 - 11.1 - 12.1	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1 - 2.1 - 3.1 - 4.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	2
<b>Información y comunicación</b>		
<b>Relevancia de la información</b>		
13.2 Sistemas de información automatizados	9.2	2
13.3 Calidad de la Información	1.1 - 2.1 - 3.1 - 5.1 - 7.1 - 8.1 - 10.1 - 11.1 - 12.1	1
<b>Comunicaciones Internas</b>		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	1.1 - 2.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	1
14.2 Información para la supervisión	1.1 - 2.1 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 8.1	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	4.1 - 5.1 - 7.1 - 8.1 - 10.1 - 11.1 - 12.1	2

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigcn.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI	SIGEN	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1, 2, 7	9	
	2			3, 8	4, 5, 6	
	3					
	4					

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Falta de fundamentación de la necesidad de la contratación.**

**Observación**

La Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. Asimismo, las Disposiciones N.º65/05 y 55/11 (SDG ADF) estipulan que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

Del análisis de las actuaciones resultó que las necesidades expresadas no se encuentran debidamente fundamentadas. En ese sentido, no se explicitó ni aparece justificación suficiente en general del motivo de la contratación, ni en particular respecto de la exigencia de determinadas y puntuales especificaciones técnicas de las embarcaciones (vgr; metros de eslora requeridos, puntal total, capacidad para pasajeros, etc.), la cantidad requerida y cómo esas particularidades son conducentes y técnicamente relevantes a los fines de cumplir con las misiones y funciones del área solicitante.

Tampoco la contratación se encontraría incluida en el Plan Anual de Compras pese a resultar un insumo crítico, conforme lo expresado por el área solicitante en el F.1206, ni se encuentran agregadas a las actuaciones los antecedentes suficientes del procedimiento licitatorio anterior al que se alude para fundar la necesidad.

Por su parte no obran informes de áreas del Organismo ni de reparticiones externas con conocimientos técnicos específicos en la materia (v. Prefectura Naval Argentina) que justifiquen la definición de las especificaciones requeridas en los pliegos.

De la lectura del expediente no se advierte la incorporación de los mínimos antecedentes que fundamenten y justifiquen la contratación solicitada ni la posterior verificación de dichos extremos por parte de la Unidad con Capacidad de Contratación.

**Causa**

Insuficiencia de elementos objetivos (antecedentes, informes técnicos, debida planificación de la compra, etc.) que permitan determinar la razonabilidad de la necesidad.

Falta de justificación técnica por parte de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) de los requerimientos exigidos en el pliego.

Falta de supervisión por parte de la (ex) Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto (DI GERP) respecto de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

**Efecto**

La ausencia de justificación por parte del área solicitante de las especificaciones técnicas de la contratación torna discrecional la elección de los parámetros elegidos atentando contra los principios de razonabilidad, igualdad licitatoria y transparencia.

La falta de supervisión por parte de la Unidad con Capacidad de Contratación impide el control por oposición previsto en la normativa vigente.

**Recomendación**

Justificar adecuadamente la necesidad de la contratación incorporando a las actuaciones todos los antecedentes que la fundamenten.

Justificar los requerimientos del pliego con los informes técnicos correspondientes a los fines de documentar adecuadamente la razonabilidad de sus previsiones.

Reforzar los procedimientos de supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los PBC a los fines de asegurar la pertinencia de las cláusulas contractuales.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

Si bien no brindó respuesta a la presente observación, esta Unidad de Auditoría Interna (UAI) tomó conocimiento de la emisión de la "Instrucción de trabajo para las U.C.C., vinculadas a la Gestión de Procesos Legales. Compras, Contrataciones y Servicios" (ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA). En dicha intervención, la Dirección General de Aduanas manifestó que "(...) en virtud de la Auditoría realizada sobre Compras, Contrataciones y Servicios – Cargo CGR 28-2019/ LAC 21-2018,- Expediente N°255.492/2017, y advirtiendo que del mismo resultan las recomendaciones efectuadas por el órgano auditor a cada uno de los hallazgos allí descritos, se les hace saber que resultan de cumplimiento obligatorio las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna en los procesos de contratación que se efectúen en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse las mismas (...)".

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

El Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras (SDG OAI) del Interior informó que "(...) la necesidad y decisión de adquirir estas embarcaciones, no se originó en el ámbito de esta Subdirección General ni en la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI), sino que lo fue en el marco de la estrategia política de control diseñada y planteada por la Dirección General de Aduanas, la cual consistía, entre otros aspectos, en brindar herramientas que ayuden a incrementar las tareas de control que llevaría adelante el servicio aduanero en el marco de la nueva estructura creada mediante Disposición N°79/16 AFIP".

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) efectuó la solicitud del bien a través de Formulario F. 1206 y en virtud de las pautas fijadas por la superioridad -conforme lo descripto precedentemente- sin intervenir en la aprobación del PBC, ni en la apertura ni evaluación de las ofertas, ni en la posterior adjudicación".

A título de información general, el área puso de manifiesto que "(...) se ha remitido a las Direcciones Regionales Aduaneras dependientes de esta Subdirección General, las instrucciones impartidas por la Dirección General de Aduanas mediante ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA, a efectos de su estricto cumplimiento, y a los fines de mitigar, para futuras contrataciones, los riesgos advertidos mediante el presente cargo".

Se comunica que el detalle de la respuesta brindada se agrega en los archivos "Plantilla de transcripción de respuestas – Observación N.º1" que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Con respecto a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Aduanas (DG ADUA), se considera a partir de ellas que la presente observación cuenta con una acción correctiva informada que da cuenta de un principio de solución a la problemática observada para casos futuros.

En particular, con relación al presente hallazgo, la citada Dirección General instruyó a sus áreas dependientes que deberán observar con carácter obligatorio los siguientes cursos de acción: "1. Justificar adecuadamente la necesidad de la contratación incorporando a las actuaciones todos los antecedentes que la fundamenten. 2. Justificar los requerimientos del pliego con los informes técnicos correspondientes a los fines de documentar adecuadamente la razonabilidad de sus previsiones. 3. Reforzar los procedimientos de supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones a los fines de asegurar la pertinencia de las cláusulas contractuales."

Por otra parte, la respuesta brindada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) a través del Departamento Administrativo y Financiero corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna.

En ese sentido la solicitud de adquisición es la primera instancia en la que la unidad requirente debe fundamentar debidamente la necesidad de la contratación.

Al respecto, el título III del Manual de Contrataciones aprobado por la Disposición N.º65/2005 (AFIP) prevé que "Las áreas usuarias son las responsables de evaluar sus necesidades y de fundamentar en qué forma pueden ser satisfechas. Establecidos los bienes y servicios necesarios para tal fin, gestionarán las solicitudes de adquisición que estimen pertinentes".

Luego, el mismo cuerpo normativo señala que "La solicitud de adquisición deberá estar justificada, debiendo quedar establecido el objetivo perseguido. Se deberán incorporar a las actuaciones por las que se impulsen las contrataciones, los informes necesarios provenientes de las áreas destinatarias del bien o servicio (...)".

La inclusión de estos elementos en el expediente contribuye a la selección del procedimiento de contratación, y al cumplimiento de los principios generales en los que se sustenta el Régimen General de Contrataciones. Ello así, la norma exige la incorporación en las

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

actuaciones de los informes necesarios provenientes de las áreas destinatarias del bien o servicio -en el caso la Dirección Regional Aduanera Hidrovía- como así también la justificación de la solicitud de adquisición, extremos éstos que no obran en las actuaciones. Se solicita a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) verificar el cumplimiento de las pautas dispuestas en la "Instrucción de trabajo para las U.C.C., vinculadas a la Gestión de Procesos Legales. Compras, Contrataciones y Servicios".

Por último, y considerando que los hechos que dieron origen al aspecto observado no pueden ser regularizados, esta unidad de auditoría interna verificará en instancia de futuras auditorías los controles tendientes a mitigar los riesgos relacionados a estos procedimientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No Regularizable

## 2. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación.

### Observación

La Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. En igual sentido la Disposición N.º65/2005 (SDG ADF) estipula que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

Del estudio de las actuaciones se advirtió un insuficiente respaldo documental que fundamente el costo estimado de la contratación mediante análisis previos sobre cotizaciones de mercado u otras variables económicas comparativas y objetivas para su determinación. Todo ello en franca inobservancia a las previsiones del título III del Manual de Contrataciones.

Las áreas con competencia técnica tampoco han recabado los datos necesarios para determinar la correspondencia de los valores de la oferta con los de mercado. Las intervenciones vinculadas con la consulta de presupuestos obrantes de fs. 6 a 11 denotan que, en orden a las fechas que allí aparecen, habrían sido cotizados para la Licitación N.º21/2017, más no para el procedimiento de selección que aquí se audita.

Sumado a ello, las cotizaciones aludidas carecerían de homogeneidad toda vez que tratan sobre diferentes bienes y en los casos en que determinados bienes coinciden, las especificaciones técnicas son diversas, lo cual hace inviable la idónea comparación entre producto ofrecido y precio cotizado.

### Causa

La ausencia de otras ponderaciones orientativas de los importes (análisis de costos, estudios comparativos con otras contrataciones del rubro, etc.) deja en evidencia la inexistencia de parámetros suficientes que fundamenten el costo de la contratación.

Análisis y estudio insuficiente respecto de elementos objetivos (estudios de precios, relevamientos, etc.) que permitan determinar la razonabilidad del gasto estimado y de los precios cotizados por los proveedores.

Falta de respaldo suficiente del costo estimado.

### Efecto

La falta de una adecuada documentación que fundamente con suficiencia el costo estimado obstruye la evaluación de la razonabilidad del gasto por las distintas instancias, atentando contra la transparencia de los actos públicos y con un impacto desfavorable en la eficiencia de la gestión.

Eventuales mayores costos de los bienes contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.

### Recomendación

Agregar a las actuaciones toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizadas, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Efectuar compulsas de precios en el mercado a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.

### Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

Si bien no brindó respuesta a la presente observación, esta Unidad de Auditoría Interna (UAI) tomó conocimiento de la emisión de la “Instrucción de trabajo para las U.C.C., vinculadas a la Gestión de Procesos Legales. Compras, Contrataciones y Servicios” (ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA). A través del ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA destacó la obligatoriedad de actuar de conformidad con las recomendaciones formuladas por Auditoría en el presente cargo.

Con relación a esta observación, expuso que deberán observarse los siguientes cursos de acción: “1. *Agregar a las actuaciones toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizadas, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.* 2. *Efectuar compulsas de precios en el mercado a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.*”

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

El Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAI) informó en relación con la fundamentación del costo estimado de la contratación que había efectuado un estudio de mercado (consistente en varios presupuestos) presentados para la Licitación N.º 21/2017. Dichas cotizaciones poseían valores detallados en dólares estadounidenses, por lo que se procedió a utilizar esos presupuestos con la variación del tipo de cambio respectivo.

Asimismo, el área ha comunicado que ha establecido cursos de acción futuros a los fines de mitigar los hallazgos aquí advertidos.

Se comunica que el detalle de la respuesta brindada se agrega en los archivos “Plantilla de transcripción de respuestas – Observación N.º 2” que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se consideran positivas las instrucciones impartidas por la Dirección General de Aduanas (DG ADUA), considerándose a partir de ellas que la presente observación cuenta con una acción correctiva informada que brinda un principio de solución a la problemática observada.

Por su parte, la respuesta brindada por el Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAI) corrobora la situación advertida por esta Auditoría Interna, dado que la fundamentación del costo consistió en la recolección de presupuestos que habían sido presentados en el marco de un procedimiento de selección anterior.

En este punto, cabe recordar que el Título III del Manual de Contrataciones prevé que el área requirente deberá indicar el costo estimado de la contratación en la solicitud de adquisición. En el caso en análisis, la estimación del costo obra a fs. 12 del expediente, sin justificación ni evaluación previa alguna. Se evidencia la insuficiencia de respaldo documental que fundamente el costo estimado de la contratación, tales como análisis previos sobre cotizaciones de mercado u otras variables económicas comparativas y objetivas para su determinación. Mayor detalle en anexo D.2.

Se estima necesario que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) verifique el cumplimiento de las pautas dispuestas en la ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA.

Por último, y considerando que los hechos que dieron origen al aspecto observado no pueden ser regularizados, esta unidad de auditoría interna verificará en instancia de futuras auditorías los controles tendientes a mitigar los riesgos relacionados a estos procedimientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No Regularizable

**3. Inconsistencias y falta de fundamentación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones.**

**Observación**

El artículo 28 inciso 2) de la Disposición N.º 297/2003 (AFIP) establece que las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia, debiendo indicar en forma clara e inconfundible las características y especies de la prestación y demás requisitos funcionales, los que deberán estar debidamente fundados.

Se presentan inconsistencias en las especificaciones técnicas en relación con determinados requisitos de las embarcaciones. Así, en el artículo 5 “Detalle de los bienes y/o servicios a cotizar”, en la descripción de la eslora del renglón 1 prevé “Eslora total hasta 8.200 mm” y en el caso del renglón 2 prevé “Eslora total hasta 6.700 mm”. Mientras que en el artículo siguiente “Especificaciones Técnicas

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

Particulares” para el caso del renglón 1 prevé una “Eslora total: de 8.000 a 8.500 mm” y en el supuesto del renglón 2 prevé una “Eslora total: de 6.500 a 7.000”, excediendo por tanto el límite anteriormente definido.

Por otro lado, no se prevé en el pliego una instancia de prueba que permita asegurar lo máximo posible la eficiencia de la contratación. El pliego de marras no cuenta con herramientas que permitan desarrollar pruebas de funcionamiento y de rendimiento que tiendan a asegurar que la fabricación ha sido ejecutada de acuerdo a las normas aplicables y que se corresponde en un todo con las necesidades requeridas en la licitación.

De todo lo expuesto se concluye que el pliego de bases y condiciones consignó contradictoriamente los requerimientos funcionales solicitados sin que los mismos se encuentren debidamente justificados, y no estableció una instancia de prueba para determinar su eficiencia.

**Causa**

Falta de supervisión y justificación respecto de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

**Efecto**

Eventual confusión en el universo de potenciales oferentes de manera que se presenten ofertas que no se ajusten a los recaudos del pliego y/o no coincidan con la necesidad que motivó el pedido del área requirente.

Dificultades en la recepción de los bienes contratados por no haber contado con una etapa previa de prueba, control y rendimiento.

**Recomendación**

Homogeneizar la redacción y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de asegurar su congruencia.

Incorporar cláusulas contractuales que permitan el desarrollo de pruebas de rendimiento a través de las cuales se compruebe que la fabricación haya sido ejecutada de acuerdo a las normas aplicables y que corresponde en un todo a las necesidades requeridas en la contratación.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

Si bien no brindó respuesta a la presente observación, esta Unidad de Auditoría Interna (UAI) tomó conocimiento de la emisión de la “Instrucción de trabajo para las U.C.C., vinculadas a la Gestión de Procesos Legales. Compras, Contrataciones y Servicios” (ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA) en dónde destacó la obligatoriedad de actuar de conformidad con las recomendaciones formuladas por Auditoría en el presente cargo, en ese sentido en el referido Memorando instruyó: “1. Homogeneizar la redacción y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de asegurar su congruencia. 2. Incorporar cláusulas contractuales que permitan el desarrollo de pruebas de rendimiento a través de las cuales se compruebe que la fabricación haya sido ejecutada de acuerdo a las normas aplicables y que corresponde en un todo a las necesidades requeridas en la contratación.”

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

El Departamento Administrativo y Financiero informó que la Subdirección General no estableció las condiciones y especificaciones técnicas del PBC. En este punto, destacó que es importante se coteje en el expediente el Formulario F. 1236 (Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones particulares y especificaciones técnicas y autorización del llamado a licitación).

El detalle de la respuesta brindada se agrega en los archivos “Plantilla de transcripción de respuestas – Observación N.º3” que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se tienen presentes las instrucciones impartidas por la Dirección General de Aduanas (DG ADUA), considerándose a partir de ellas que la presente observación cuenta con una acción correctiva informada para dar un principio de solución a la problemática descrita.

La respuesta brindada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) a través del Departamento Administrativo y Financiero no modifica el hallazgo advertido por esta Auditoría Interna.

El área señaló -en su carácter de unidad requirente- que no estableció las condiciones y especificaciones técnicas del PBC, advirtiendo la importancia del cotejo del expediente. En ese orden, justamente surge de las constancias de las actuaciones, que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) suscribió el Formulario F. 1206 y en el acápite relativo a

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

Especificaciones Técnicas y Particulares de Servicios/Bienes a Adquirir remitió a las “Condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones”.

Por otro lado, los hallazgos advertidos por Auditoría recaen sobre las especificaciones técnicas y particulares de los bienes a adquirir, las que de conformidad con el Formulario F. 1206 deben ser expuestas por el área solicitante. Sin embargo, en el formulario obrante a fs. 13/15 del expediente el área no expuso dichas cuestiones.

De manera tal que el área usuaria -en estos aspectos- no puede desligarse de las previsiones contenidas en los pliegos en cuestión. Tal es así que el instructivo correspondiente al Formulario F. 1206 aprobado por la Disposición N.º 55/2011 prevé que “se deberá acompañar el Prepliego juntamente con Planos y Anexos, en caso de corresponder o bien las especificaciones técnicas correspondientes a la contratación”.

Por último, y considerando que los hechos que dieron origen al aspecto observado no pueden ser regularizados, esta unidad de auditoría interna verificará en instancia de futuras auditorías los controles tendientes a mitigar los riesgos relacionados a estos procedimientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No Regularizable

#### 4. Falta de análisis de los requisitos funcionales y de las causales de elegibilidad y de habilidad del contratista por parte de la Comisión Evaluadora.

##### Observación

El artículo 49 de la Disposición N.º 297/2003 (AFIP), en lo pertinente, estipula: “FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos del Acta: b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP. c) Evaluación de las ofertas, en función de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.”

En el presente procedimiento, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional no consultó las bases del Organismo a los fines de determinar la existencia de causales de inhabilidad o inelegibilidad de la firma [arts. 20 y 54 de la Disposición N.º 297/2003(AFIP)]. En ese sentido, no constató la eventual existencia de causas penales, ni de concursos y/o quiebras de la firma y si la empresa adjudicataria se encontraba sancionada por contrataciones anteriores.

Además, no requirió opinión, dictamen o informe técnico a áreas del Organismo y/o a reparticiones externas con conocimientos técnicos específicos en la materia (v. Prefectura Naval Argentina), conforme las previsiones del apartado 13 del Reglamento de la Comisión Evaluadora aprobado por la Disposición N.º 107/2012 (AFIP).

Por otro lado, en forma previa a la adjudicación no obra la intervención de especialistas o técnicos del Organismo, o en su defecto, los informes que se consideren necesarios de peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 52 de la Disposición N.º 297/2003 (AFIP).

##### Causa

Inobservancia por parte de la Comisión Evaluadora de la (ex) Dirección de Gestión de los Recursos y Presupuesto (DI GERP) de las funciones de evaluación y control previstas en la normativa vigente, al no efectuar el análisis de habilidad y elegibilidad, ni requerir los informes técnicos pertinentes que coadyuvan a la motivación de la decisión de la autoridad jurisdiccional.

##### Efecto

Deficiencias en el dictamen de la Comisión Evaluadora que se traslada a la motivación del acto de adjudicación atento a la falta de informes técnicos que avalen la razonabilidad de la decisión adoptada.

Adjudicación a una empresa a la que no se le han efectuado los controles correspondientes respecto de sus condiciones vinculadas con la habilidad y elegibilidad.

##### Recomendación

Agregar a las actuaciones los informes técnicos necesarios a los fines de motivar las decisiones y de contar con respaldos documentales relativos a la idoneidad técnica de la adquisición de que trate.

Ponderar la habilidad y elegibilidad de los oferentes a la luz de los artículos 19, 20, 54 y 56 de la Disposición N.º 297/2003.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC



Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

Si bien no brindó respuesta en el Memorando ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA, la Dirección General de Aduanas (DG ADUA) dispuso como cursos de acción obligatorios: “1. Agregar a las actuaciones los informes técnicos necesarios a los fines de motivar las decisiones y de contar con respaldos documentales relativos a la idoneidad técnica de la adquisición de que trate. 2. Ponderar la habilidad y elegibilidad de los oferentes a la luz de los artículos 19, 20, 54 y 56 de la Disposición AFIP N° 297/2003.”

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

Puso de manifiesto que la Comisión Evaluadora interviniente no dependía de esta Subdirección General.

El detalle de la respuesta brindada se agrega en los archivos “Plantilla de transcripción de respuestas – Observación N.º 4” que se agrega embebido al presente Informe.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se tiene presente la instrucción de trabajo dispuesta por la Dirección General de Aduanas (DG ADUA), considerándose a partir de ella que la presente observación cuenta con acción correctiva informada para futuras contrataciones.

En relación con la contestación brindada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) a través del Departamento Administrativo y Financiero, se toma nota de lo manifestado por el área. Sin perjuicio de ello, cabe tener en consideración que, el Reglamento de la Comisión Evaluadora aprobado por la Disposición N.º 107/2012 (AFIP) prevé en el apartado 13 lo siguiente “En los casos de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos del Organismo, y de ser posible o suficiente, solicitar informes técnicos a organismos externos”.

En el caso en análisis, a pesar de tratarse de una cuestión estrictamente técnica vinculada con características especiales y puntuales que debían cumplir los bienes requeridos, la Comisión Evaluadora previo a recomendar la oferta más conveniente no requirió opinión, dictamen ni informe técnico a otras áreas u organismos -como la Prefectura Naval Argentina (PNA)-.

En consecuencia, la Comisión recomendó un curso de acción a la autoridad jurisdiccional sin contar para ello con el respaldo técnico necesario que oriente al decisor a una resolución razonable, eficiente y que dé cumplimiento al interés público comprometido. Asimismo, en forma previa a la adjudicación tampoco surgieron y/o acompañaron constancias de la consulta pertinente en el registro de oferentes y contratistas sancionados.

Por último, y considerando que los hechos que dieron origen al aspecto observado no pueden ser regularizados, esta unidad de auditoría interna verificará en instancia de futuras auditorías los controles tendientes a mitigar los riesgos relacionados a estos procedimientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No Regularizable

**5. Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.**

**Observación**

La Ley N.º 19.549 (Procedimiento Administrativo) en su artículo 7, inciso d) establece, entre los requisitos esenciales del acto administrativo, a los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en el ordenamiento jurídico. En ese orden prevé que: “... Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 52 del Anexo I de la Disposición N.º 297/2003 (AFIP) establece, en contraposición a la Ley N.º 19.549, el carácter facultativo del dictamen jurídico previo al estipular en lo pertinente: “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto”.

En las actuaciones bajo análisis se advierte que, con carácter previo a la adjudicación no se dio intervención al servicio jurídico. Dicha

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

falta de asesoramiento legal respecto del procedimiento de selección privó al Organismo del control de legalidad correspondiente tanto del contenido de la propuesta presentada como del procedimiento analizado.

**Causa**

Falta de previsión en la Disposición N.°297/2003 (AFIP) respecto del carácter obligatorio de la intervención del servicio jurídico con anterioridad al dictado del acto administrativo de aprobación del procedimiento contractual.

**Efecto**

Ausencia de control de legalidad del procedimiento contractual exponiendo al Organismo a la posibilidad de que los procesos no se ajusten a la normativa vigente. Falta de un control por oposición del servicio jurídico respecto de las áreas operativas.

Debilidades en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, que afecta a la motivación y a la fundamentación del acto dispositivo.

**Recomendación**

Propiciar la modificación de la Disposición N.°297/2003 (AFIP), a fin de consagrar como requisito esencial la intervención previa del servicio jurídico permanente con anterioridad al dictado del acto de adjudicación del procedimiento contractual, en un todo de acuerdo con lo previsto por la Ley N.°19.549.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

El área se remitió a la respuesta brindada al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna.

En esa oportunidad se informó que se “toma nota de la observación en caso de tomar intervención en la aprobación de una eventual modificación Disposición N.°297/2003 (AFIP).

Por otra parte, en el marco de lo dispuesto en tal normativa, cabe destacarse que, en el marco de esta Unidad con Capacidad de Contratación, la totalidad de las adjudicaciones propiciadas se remiten al servicio jurídico, en el entendimiento de lo expresado, a excepción de aquellos trámites enmarcados en el artículo nro. 22 de la Disposición N.°297/2003 (AFIP), es decir de trámite simplificado.”.

**Opinión de Auditoría Interna**

Toda vez que el área se ha remitido a la respuesta oportunamente brindada se mantiene la opinión expuesta en el Informe de Auditoría Interna, en virtud de la cual se reiteró la recomendación de propiciar la modificación de la Disposición N.° 297/2003 (AFIP) por parte del órgano rector, a fin de consagrar como requisito esencial la intervención previa de servicio jurídico permanente, con anterioridad al dictado del acto de adjudicación.

Como se indicó en esa oportunidad, la opinión apuntaba a instar una medida de gestión por parte de la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF) en su carácter de Órgano Rector del sistema de contrataciones de esta Administración Federal de Ingresos Públicos a tenor de lo dispuesto por el art. 18 de la Disposición N.°297/2003 (AFIP).

Ello a los fines de evitar la contradicción entre un acto de alcance general -como es la citada Disposición- respecto de las cláusulas previstas en una norma de rango jurídico superior -como es la Ley N.° 19.549- relativas a la intervención previa del servicio jurídico permanente con anterioridad al dictado del acto de adjudicación. Además de brindar un marco legal a la actividad administrativa, en este caso vinculada con los procedimientos contractuales.

Por último, y considerando que los hechos que dieron origen al aspecto observado no pueden ser regularizados, esta unidad de auditoría interna verificará en instancia de futuras auditorías los controles tendientes a mitigar los riesgos relacionados a estos procedimientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

**6. Incompetencia del funcionario actuante para firmar la renegociación de condiciones contractuales.**

**Observación**

El artículo 13 de la Disposición N.°297/2003 (AFIP) establece entre las facultades del Organismo: “a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad,

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas... d) La facultad de imponer penalidades previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones. e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor, que se encontraren en posesión de la AFIP... h) La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, con independencia y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.”

A su vez las Disposiciones N.º 276/2016 (AFIP) –vigente al momento de la presente contratación- y N.º 153/2008 (AFIP) establecen las unidades con capacidad de contratación y los funcionarios habilitados a establecer sanciones a los contratistas.

De la compulsa de las actuaciones resultó que, mediante Acta Acuerdo del 30 de septiembre de 2019, el jefe de la División de Evaluación Operativa Regional (DI RAHI), sin acreditar competencia para representar a la AFIP en la etapa de ejecución contractual, acordó un plazo adicional de sesenta (60) días para que el contratista repare las embarcaciones, absteniéndose de accionar la AFIP por los daños y perjuicios ocasionados durante ese lapso de tiempo.

Dicha decisión implicaría una transgresión al principio de igualdad licitatoria al modificar las condiciones iniciales existentes en la documentación contractual, en clara ventaja del contratista y en abierto conflicto con el aludido principio que rige el procedimiento y tiene expresa recepción en el Régimen de Contrataciones de la AFIP integrando la documentación contractual (Art. 3 inc. h).

**Causa**

Inobservancia de la normativa vigente que regula las modificaciones contractuales y las autoridades competentes a tales fines.

**Efecto**

Privación al Organismo de ejercer las facultades propias que tiene a su cargo en la etapa de ejecución del contrato, quedando impedido de ponerlas en práctica en razón de su ejercicio por parte de un órgano incompetente a tales efectos.

**Recomendación**

Establecer rutinas de control respecto de la competencia formal y material de los funcionarios actuantes en materia de ejecución contractual a través del establecimiento de procedimientos de supervisión adecuados.

Conferir intervención al servicio jurídico del Organismo, con carácter previo a la suscripción de tales instrumentos, a los fines de efectuar el control de legalidad correspondiente respecto del acuerdo proyectado.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

Si bien la Dirección General de Aduanas (DG ADUA) no es área responsable de dar una solución inmediata a la observación planteada, cabe tener en consideración que, como área rectora de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a través del Memorando ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA instruyó con carácter obligatorio los siguientes cursos de acción: “1. Establecer rutinas de control respecto de la competencia formal y material de los funcionarios actuantes en materia de ejecución contractual a través del establecimiento de procedimientos de supervisión adecuados. 2. Conferir intervención al servicio jurídico del Organismo, con carácter previo a la suscripción de tales instrumentos, a los fines de efectuar el control de legalidad correspondiente respecto del acuerdo proyectado.”

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

El área en cuestión informó que a partir de los informes efectuados por PNA para cada una de las embarcaciones, en los cuales se detallan las reparaciones y adecuaciones necesarias en cada embarcación, esta instancia requirió al proveedor dichas reparaciones y adecuaciones, mediante Correo Electrónico del 29/05/2019, con resultado negativo”. Sumado a ello señaló que “a los fines de perseguir que dichas reparaciones sean efectuadas para poder hacer uso de las embarcaciones, y ante la inacción del proveedor se dio intervención a la Div. Regional Jurídica 2 - Hidrovía (área competente para asesoramiento en materia jurídica conf. Disp. 79/2016), recibiendo esta instancia como respuesta la confección de la carta documento que fuera luego enviada con fecha 05/07/2019, en la cual se emplaza al proveedor a realizar las reparaciones en trato”.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

Agregó que conforme lo oportunamente informado por la División Regional Jurídica 2 - Hidrovía, la intención de dicha acta fue únicamente emplazar al proveedor para que realice las reparaciones que se estaban reclamando, y no modificar las condiciones iniciales existentes en la contratación. Dicha afirmación se evidencia en la referencia a los arts. 52 y 46 del PUBC (último párrafo del acta).

Asimismo, señaló que, “(...) esta instancia no interpretó contratos ni llevó a cabo renegociación alguna. Todas las acciones fueron efectuadas a partir del asesoramiento del área jurídica competente (Div. Reg. Jurídica 2-Hidrovía) cuya intervención fuera solicitada en forma oportuna y en el marco de las normas aplicables. Tal como surge de los antecedentes evaluados, las medidas llevadas a cabo se orientaron exclusivamente a obtener la reparación de los defectos advertidos en las embarcaciones objeto de la contratación, con la celeridad necesaria. Vale aclarar que esta instancia, si bien no participó del proceso licitatorio, al detectar inconvenientes en los bienes adquiridos y con el deber de todo funcionario de velar por la correcta entrega en condiciones de los mismos, se ha abocado a la resolución, reclamando al proveedor con celeridad las reparaciones correspondientes. Por lo tanto, esta instancia entiende que ha actuado correctamente, tomando todas las precauciones y medidas a su alcance, como fuera narrado en la descripción de los hechos. En conclusión, cabe resaltar que esta área en ningún momento ni bajo ningún concepto pretendió incurrir en una transgresión al principio de igualdad licitatoria ni modificar las condiciones iniciales existentes en la documentación contractual, en clara ventaja del contratista; sino lograr que el proveedor efectúe las reparaciones necesarias, destacando que, como consecuencia de estas acciones, las reparaciones de la mayor parte de la flota fueron ya efectuadas por parte de la contratista”.

Se comunica que el detalle de la respuesta brindada se agrega en los archivos “Plantilla de transcripción de respuestas – Observación N.º 6” que se agrega embebido al presente Informe.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se tienen presentes las instrucciones impartidas por la Dirección General de Aduanas (DG ADUA), considerándose a partir de ellas que la presente observación cuenta con una acción correctiva informada.

En cuanto a la contestación del Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAI), la misma confirma el hallazgo advertido por Auditoría, ya que alude a cuestiones de hecho propias de las relaciones de trabajo de las áreas que no alteran la conclusión alcanzada por esta Unidad. En efecto, la abstención de accionar por daños y perjuicios durante el plazo de sesenta (60) días prevista en el acta implica una renuncia por parte del contratante en beneficio del contratista que no existía al inicio del procedimiento licitatorio. Es decir, durante la ejecución del contrato se modificaron condiciones iniciales existentes en la documentación contractual, lo que entraría en conflicto con el principio de igualdad que rige el procedimiento.

Por su parte, el acta acuerdo en cuestión ha sido suscripta por el jefe de la División de Evaluación Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) para representar en la etapa de ejecución contractual a la AFIP en su carácter de entidad contratante. Sin embargo, a tenor de las previsiones de la entonces Disposición N.º 271/2016 (AFIP) y su posterior Disposición N.º 127/2019 (AFIP), la autoridad competente para adjudicar y en consecuencia modificar el contrato era la Dirección General de Aduanas (DG ADUA). En virtud de lo expuesto, el jefe de la División de Evaluación Operativa Regional no resultaba competente para la suscripción del acta en cuestión en representación de la AFIP, viciando así uno de los elementos esenciales del acto, en este caso la competencia y confiriendo, por otra parte, una indemnidad de ser demandado judicialmente al proveedor no prevista en la documentación contractual, por lo que se estima conveniente ejercer el procedimiento correspondiente a los efectos de deslindar las eventuales responsabilidades disciplinarias del caso.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

### 7. Incumplimiento de las condiciones contractuales en calidad y oportunidad de entrega de los bienes.

#### Observación

En el Manual de Contrataciones del Organismo, Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF), se establece la tarea de seguimiento de la Orden de Compra, como el control o verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, el Pliego detalla los aspectos técnicos, económicos y logísticos referidos a la contratación como así también las sanciones y penalidades en caso de incumplimientos. A su vez, la Disposición N.º 525/2009 (AFIP) establece que se deben revisar previamente las condiciones técnicas de los bienes antes de emitir el Certificado de Recepción Definitiva de los mismos.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

En este sentido, en la documentación analizada se visualizó que cuatro (4) embarcaciones se entregaron con posterioridad al plazo máximo establecido de ciento veinte (120) días corridos desde la Orden de Compra (embarcaciones "Taragüi", "Doña Goya", "Remanso Valerio" y "Caligüe"). Si bien AFIP acepta la reformulación de los tiempos de entrega de las primeras tres embarcaciones mencionadas, las mismas fueron enviadas con demoras según el nuevo plazo acordado (3, 64 y 59 días hábiles respectivamente).

En cuanto a los requerimientos técnicos, de las inspecciones realizadas por la Prefectura Naval Argentina luego de la entrega de las naves surgió que la embarcación "Caligüe" no se encuentra en condiciones óptimas para su uso normal, mientras que la totalidad de las lanchas tienen falencias menores que incumplen con las condiciones pactadas en el Pliego.

Sin embargo, se visualizó que las mismas fueron abonadas en su totalidad, sin aplicación de sanciones al proveedor. Cabe destacar que no se aportó ningún Certificado de Recepción Definitiva, imposibilitando el análisis de la procedencia de los pagos. Tampoco se aportaron las actas de recepción de tres (3) lanchas ("Ibera", "Del Cariaga" y "Del Cerrito"), impidiendo determinar el cumplimiento de los plazos de entrega de las mismas.

**Causa**

Ausencia del seguimiento de la Orden de Compra y debilidades en el control del cumplimiento de la ejecución del contrato de acuerdo a lo convenido en el Pliego de Bases y Condiciones en términos de calidad de los bienes y en la oportunidad de entrega de los mismos.

**Efecto**

La falta de un control adecuado de la ejecución de los contratos no garantiza la recepción de los bienes o servicios de acuerdo a lo convenido, con el consecuente riesgo de abonarse conceptos improcedentes. Asimismo, se dificulta lograr el resarcimiento que al Organismo pueda corresponderle por incumplimientos del contratista.

**Recomendación**

Dar cumplimiento a lo normado en la Disposición N.º 65/2005 (AFIP) respecto al seguimiento de la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y a la documentación correspondiente a los pagos.

Es necesario realizar un análisis técnico de los bienes recibidos tal como se especifica en la Disposición N.º 525/2009 (AFIP) cuando hace referencia al reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva. En el caso que la Comisión actuante no pudiera por sí misma llevar a cabo la verificación de los aspectos técnicos de los bienes sometidos a su control, podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos internos y/o externos a la Administración.

Teniendo en consideración lo estipulado por la Disposición N.º 297/2003 (AFIP) en referencia a que la conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos; dar seguimiento al acuerdo firmado con el proveedor el día 30/09/2019, sin perjuicio de su validez, en donde se compromete a reparar las unidades dañadas debido a que al día del presente informe no se han solucionado los aspectos correspondientes a la calidad de las embarcaciones.

Por otra parte, se recomienda tomar los recaudos correspondientes para poner en funcionamiento la embarcación "Caligüe" a la brevedad y que de esta manera la Dirección Regional pueda tener a disposición la totalidad de las lanchas.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA) informó, de acuerdo con las conclusiones brindadas por este cuerpo auditor y, en orden de ajustar las acciones pertinentes en futuras adjudicaciones, el dictado de la Instrucción de Trabajo plasmada en el ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA, en el cual se instruye a Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) y Metropolitanas (SDG OAM) sobre las pautas y recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría Interna.

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

La Subdirección prestó conformidad a las observaciones formuladas por esta Comisión Auditora. Por otra parte, destacó la remisión del ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA a las distintas Direcciones Regionales Aduaneras que le dependen jerárquicamente.

Con respecto a la observación en particular, expuso que el expediente recibido "(...) no contenía los CDR firmados, por lo que se

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

consultó en el sistema SIGMA y se observó que la entrega había sido conformada en su totalidad en el mes de diciembre 2018, fecha previa a la recepción del expediente por parte de esta Dirección Regional.

Por lo tanto, se procedió a desbloquear los pagos el 7 de febrero de 2019, y con posterioridad a la recepción de estas, se han detectado vicios ocultos, por lo que se solicitó a la Prefectura Naval Argentina, la inspección de estas.

En el mes de agosto 2019, se le comunicó mediante cartas documentos, al proveedor, los problemas que presentaban las embarcaciones, quien responde que se hará cargo de las reparaciones de estas. Proceso que se está llevando a cabo con buenos resultados”.

A partir de la mencionada respuesta, esta Auditoría Interna solicitó información adicional respecto del estado actual de las embarcaciones a través de la PV-2020-00881881-AFIP-DIAUPC#SDGAUI enviada en el marco de las tareas de seguimiento. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) respondió con la documentación referida a la reparación de la embarcación “Remanso Valerio” y la información brindada por la Dirección Regional Aduanera Noreste (DI RANE) respecto de las embarcaciones bajo su dominio. Más detalle en el Anexo D.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se recepta positivamente el dictado de la Instrucción de Trabajo plasmada en el ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA, por la cual la Dirección General de Aduanas pone en conocimiento de sus áreas dependientes las pautas y recomendaciones brindadas en el Informe de Auditoría Interna del presente cargo. El cumplimiento de dicha Instrucción será verificado en futuros cargos de auditoría.

Asimismo, surge que resultaron adecuadas las acciones de seguimiento de las tareas de reparación de la embarcación “Remanso Valerio”, la cual se encuentra operativa. No obstante, a la fecha del presente informe resta de informar la puesta en funcionamiento de la embarcación “Caligüe” y la finalización de las tareas de reparación de las embarcaciones restantes. Por lo tanto, se reitera la recomendación de continuar con las tareas de seguimiento respecto del cumplimiento de las órdenes de compra, evaluando los resultados y emitiendo las recomendaciones en los casos que se justifiquen, como así también la aplicación de penalidades, sanciones y eventuales acciones resarcitorias

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

#### 8. Falta de la aplicación y registro de sanciones y/o penalidades.

##### Observación

La Disposición N.º 297/2003 (AFIP) establece que, en caso de verificar incumplimientos o desvíos, se deberán aplicar las multas, penalidades o sanciones que correspondan según el Régimen General de Contrataciones. Asimismo, la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) reglamenta el deber de contar con un Registro de Penalidades y Sanciones Aplicadas.

Teniendo en cuenta lo indicado en la Observación N.º 7, se confirmó que el proveedor incumplió tanto los plazos de entrega de los bienes, como también las condiciones técnicas solicitadas para las embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, sin hallarse registros y/o documentación de aplicación de multas, penalidades o sanciones correspondientes.

En el Anexo D se detallan los incumplimientos realizados por el proveedor y las multas que correspondería aplicar.

##### Causa

Ausencia de control sobre la entrega de los bienes establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, de plazos como de condiciones técnicas.

Discrecionalidad en la aplicación de multas sanciones, penalidades y/o multas.

##### Efecto

La falta de aplicación de sanciones imposibilita al Organismo de recuperar las pérdidas que ocasiona no contar con los bienes en tiempo y forma.

Asimismo, la falta de registración impide contar con el historial del proveedor que conlleva a una incorrecta ponderación del mismo al momento de evaluar las ofertas en futuras presentaciones.

##### Recomendación

Dar cumplimiento a la aplicación de sanciones y/o penalidades de acuerdo a lo establecido por el Régimen Sancionatorio y el Pliego de Bases y Condiciones.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

Además, contar con un Registro de Penalidades y Sanciones Aplicadas en el cual se registren los datos del proveedor, la descripción de los incumplimientos efectuados y las penalidades y sanciones aplicadas, permitiendo llevar a cabo el proceso de resarcimiento correspondiente en concordancia con lo estipulado en el Régimen de Sanciones vigente.

Por último, llevar a cabo la registración en SIGMA de las multas, sanciones y/o penalidades aplicables al proveedor.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informo
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informo

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección General de Aduanas (DG ADUA)**

La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA) informó de acuerdo con las conclusiones brindadas por este cuerpo auditor y, en orden de ajustar las acciones pertinentes en futuras adjudicaciones, el dictado de la Instrucción de Trabajo plasmada en el ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA, en el cual se instruye a Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) y Metropolitanas (SDG OAM) sobre las pautas y recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría Interna.

**Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**

La Subdirección prestó conformidad a las observaciones formuladas por esta Comisión Auditora. Por otra parte, destacó la remisión del ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA a las distintas Direcciones Regionales Aduaneras que le dependen jerárquicamente.

Con respecto a la observación en particular, se informó que "(...) la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) no aplicó ningún tipo de multas, previo al desbloqueo de las facturas, ya que las mismas (Facturas N°118, 121 y 122) fueron recepcionadas para su carga y pago, dado que se encontraban conformadas.

En adición a esto, y para proceder a la continuidad del trámite solicitado, dicha Dirección Regional, al consultar en el sistema SIGMA los certificados de recepción definitiva, los mismos se encontraban conformados con fecha diciembre 2018.

En relación con aplicación de sanciones de las facturas abonadas anteriormente, se reitera que esa Dirección Regional no participó en el proceso."

**Opinión de Auditoría Interna**

Independientemente de la conformidad de los Certificados de Recepción Definitiva, a la fecha del presente informe aún no se encuentran en funcionamiento la totalidad de las embarcaciones, incumpléndose tanto los plazos de entrega como las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo tanto, y en virtud de la respuesta de la Dirección Regional Hidrovía (DI RAHI), esta comisión auditora reitera la recomendación de dar cumplimiento a la aplicación de sanciones y/o penalidades de acuerdo con lo establecido por el Régimen Sancionatorio y el Pliego de Bases y Condiciones, como así también de contar con un Registro de Penalidades y Sanciones Aplicadas en el cual se registren los datos del proveedor, la descripción de los incumplimientos efectuados y las penalidades y sanciones aplicadas.

En futuras auditorías se analizará el cumplimiento de la Instrucción de Trabajo plasmada en el ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA a efectos del cumplimiento régimen sancionatorio aplicable en la adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

**9. Ausencia de documentación respaldatoria de los pagos al proveedor.**

**Observación**

La Disposición N.°297/2003 (AFIP) establece que las contrataciones de bienes y servicios deben llevarse a cabo en todas sus etapas en un contexto de transparencia.

En concordancia y, vinculado al resguardo documental, la Ley N.°24.156 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos. Con respecto a esto, la Disposición N.°455/98 (AFIP) hace referencia a los plazos de conservación de la documentación, correspondiendo el término de doce (12) años para los expedientes relacionados con órdenes de compra. Por lo tanto, resulta necesario conservar toda la documentación vinculada a las contrataciones.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

En este sentido, el área auditada brindó como información la facturación y los certificados de matrícula sellados por la Prefectura Naval Argentina únicamente de tres (3) lanchas de un total de siete (7), representando el 42,85%.

Cabe destacar que, en la documentación mencionada, no se encontraban incorporados los Certificados de Recepción Definitiva de las embarcaciones.

En el Anexo D se detalla la documentación que no fue puesta a disposición.

Ver párrafo de limitación en el alcance.

#### Causa

Deficiencia en las políticas de resguardo documental de la ejecución de la contratación.

Insuficiente control en el traslado de las actuaciones entre los responsables de la contratación, teniendo en cuenta que la misma fue iniciada por la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto (DI GERP) y que, una vez disuelta dicha Dirección, se remitieron las mismas y la gestión de la adquisición de las embarcaciones a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI).

#### Efecto

No tener un resguardo adecuado en la documentación imposibilita la asignación de responsabilidades de los distintos agentes intervinientes en la contratación. En este sentido, no permite un control preciso sobre las gestiones realizadas menoscabando los principios de transparencia y rendición de cuentas.

A su vez, al no contar con la totalidad de la documentación, se dificulta el análisis correspondiente a la aplicación de sanciones al proveedor por incumplimientos en la entrega de los bienes.

#### Recomendación

Es recomendable tener un adecuado resguardo de la documentación que justifica la contratación, para poder dar cumplimiento a la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) en referencia al seguimiento de la orden de compra.

A su vez, es conveniente extremar recaudos en los controles sobre el traslado de documentación referida a contrataciones y pagos, evitando el extravío de la misma.

Realizar la búsqueda de la documentación de respaldo de las erogaciones efectuadas en el marco de la contratación bajo análisis.

#### Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección General de Aduanas	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

##### Dirección General de Aduanas (DG ADUA)

La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA) informó de acuerdo con las conclusiones brindadas por este cuerpo auditor y, en orden de ajustar las acciones pertinentes en futuras adjudicaciones, el dictado de la Instrucción de Trabajo plasmada en el ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA, en el cual se instruye a Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) y Metropolitanas (SDG OAM) sobre las pautas y recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría Interna.

##### Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)

La Subdirección prestó conformidad a las observaciones formuladas por esta Comisión Auditora. Por otra parte, destacó la remisión del ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA a las distintas Direcciones Regionales Aduaneras que le dependen jerárquicamente.

Con respecto a la observación en particular, se informó que la "(...) Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) a través del Sistema SIGMA obtuvo las constancias de pago de las facturas N.º 109, 111, 112 y 114 faltantes (...)", aunque no cuenta con mayores antecedentes en cuanto a lo relacionado con el pago de ellas.

Por otra parte, se indicó que "(...) la Dirección Regional, no posee ningún tipo de antecedentes, en cuanto a los certificados de recepción definitiva. Los mismos, fueron consultados en el sistema SIGMA, y se observó que la recepción de los bienes (embarcaciones) se encontraba conformada".

#### Opinión de Auditoría Interna

Si bien esta comisión auditora ha recibido tres (3) facturas correspondientes a las adquisiciones de las embarcaciones, se reitera la omisión de la entrega de cuatro (4) documentos restantes y de la documentación correspondiente a los certificados de recepción definitiva (CRD), imposibilitando analizar adecuadamente el proceso de pago de las embarcaciones.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC



Asimismo, la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA) y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) reciben la observación brindada por esta comisión auditora, por lo que se reitera la recomendación de resguardar adecuadamente totalidad de la documentación que justifica la ejecución contractual.

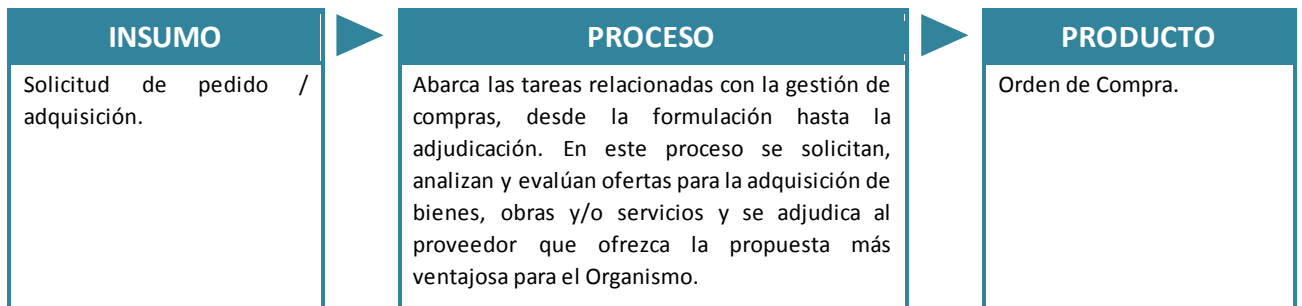
Por último, y considerando que los hechos que dieron origen al aspecto observado no pueden ser regularizados, esta unidad de auditoría interna verificará en instancia de futuras auditorías los controles tendientes a mitigar los riesgos relacionados a estos procedimientos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

Unidad auditable y Normativa aplicable

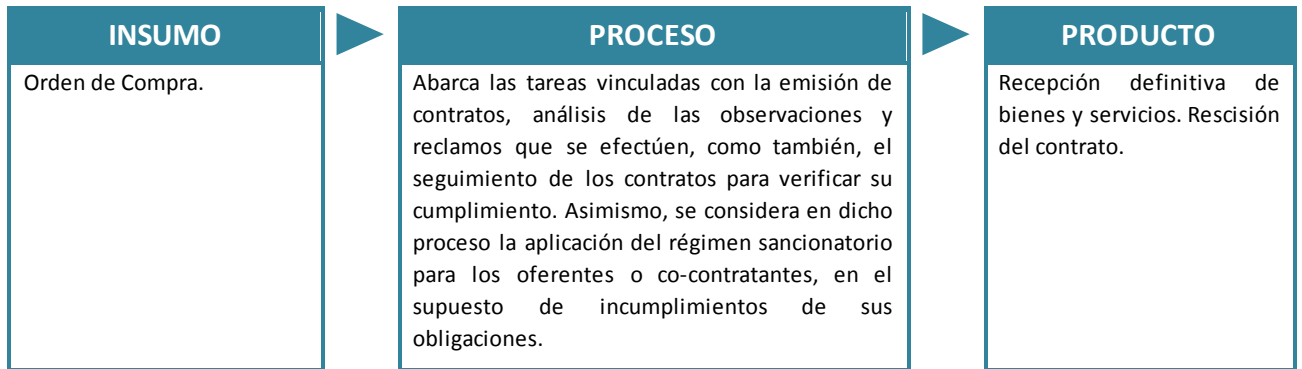
PROCEDIMIENTO LICITATORIO



<b>Riesgos relevantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modalidad de contratación inadecuada.</li> <li>2. Adquisiciones no autorizadas/no válidas.</li> <li>3. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones.</li> <li>4. Publicidad y difusión ineficaz y/o escasa difusión.</li> <li>5. Debilidad en el proceso de evaluación.</li> <li>6. Dilación del proceso licitatorio.</li> <li>7. Inconsistencias en la etapa de adjudicación.</li> <li>8. Incumplimiento del contrato por parte del proveedor.</li> </ol>
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Normas de Contrataciones.</li> <li>2.1. Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar.</li> <li>3.1 Pautas normadas para la confección de pliegos.</li> <li>4.1 Procedimientos normados para la difusión y transparencia del proceso.</li> <li>5.1 Procedimientos normados para la evaluación de las ofertas.</li> <li>6.1 Cumplimiento de los plazos normados.</li> <li>7.1 Procedimientos normados para la adjudicación.</li> <li>7.2 Consulta del Registro de Oferentes y Co-contratantes.</li> <li>8.1 Integración de garantías.</li> </ol>
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisfaga la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? (1) (2) (3)</li> <li>2.1.1. Las adquisiciones de bienes y/o servicios ¿fueron efectuados por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? (S/O)</li> <li>3.1.1. ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente el objeto de la contratación a realizar y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? (3)</li> <li>4.1.1. ¿Se publicaron y difundieron todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio, de manera tal que se garantice la transparencia del mismo? (S/O)</li> <li>5.1.1. ¿De la evaluación de las ofertas surgió el mejor oferente? (4)</li> <li>6.1.1. ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? (S/O)</li> <li>7.1.1. ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (5)</li> <li>8.1.1. ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? (6)</li> </ol>

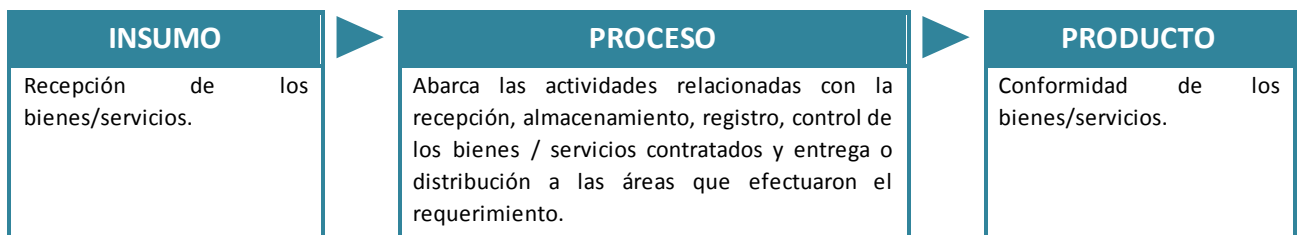
Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**



<b>Riesgos relevantes</b>	9. Indebida disminución o ampliación de la prestación contratada 10. Incumplimiento de las condiciones contractuales 11. No aplicación de sanciones
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	9.1 Control normativo 9.2 Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES 10.1 Supervisión del área con competencia 11.1 Régimen Sancionatorio
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	9.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra, se cumplieron con los límites normados, fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? (S/O) 10.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de los pliegos de bases y condiciones y de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (7) (9) 11.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (8) (9)

**RECEPCION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS**



<b>Riesgos relevantes</b>	12. Pagos improcedentes
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	12.1 Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registración de la conformidad 12.2 Segregación de funciones
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	12.1.1. ¿Se pagaron los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? (A)

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.°): N.° de Observación correspondiente.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**Normativa aplicable**

	<b>Norma</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Normativa general</b>	Ley N.°24.156 "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".	29/10/1992
	Resolución N.°290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno	20/08/2019
	Resolución N.°172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.°45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.°152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Instrucción General N.°1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Disposición N.°7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.°1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N° 1/2016(AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	<b>Norma</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Normativa específica</b>	Ley N.°25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 – Reglamentado por el Dec.N.°1600/02 del 29/08/2002
	Ley N.°20.094 – Ley de Navegación	15/01/1973
	Ley N.°19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos	27/04/1972
	Ley N.°19.170 – Registro Nacional de Buques	12/08/1971
	Decreto N.°558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	Disposición N.°356/2017 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Disposición N.°271/16 (AFIP S/ modificación.	22/11/2017
	Disposición N.°271/16 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales	09/08/2016
	Disposición N.°459/2013 (AFIP) - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	Disposición N.°283/2013 (AFIP) - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/06/2013
	Disposición N.°107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012
	Disposición N.°525/09 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009
	Disposición N.°153/08 (AFIP) - Régimen Sancionatorio	11/04/2008
	Disposición N.°297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.:13/06/2003
	Disposición N.°159/2017 (SDG ADF) – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal. (Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017
	Disposición N.°55/2011 (SDG ADF) - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011
	Disposición N.°33/09 (SDG ADF) – Manual de Procedimientos	27/03/2009
	Disposición N.°65/05 (SDG ADF) – Manual de Contrataciones	22/11/2005

<b>Auditor</b>	<b>Sup</b>	<b>Div</b>	<b>Dep</b>	<b>Dir</b>	<b>SDG</b>
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**Datos Referenciales**

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Centrales	C.P. VARELA, Gustavo
	Jefe de Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Jefe de División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte	C.P. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Supervisor	C.P. GABARONI, Nicolás
	Auditor	C.P. SONEGO GRASSI, Lucio Agustín
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Supervisor A/C	Abog. MOMPÓ, Roberto Gustavo
	Auditora	Abog. EZEBERRY, Agustina

Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Sr. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo <sup>1</sup> Sr. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo <sup>2</sup>
	Directora Regional Aduanera Hidrovía	Abog. MORALES LEZICA, Graciela Lourdes	Tec. Sup. MENGARELLI, Esteban Claudio <sup>3</sup> Ing. MANIAS, Roberto Edgar <sup>4</sup> Lic. FADDA, Héctor Gustavo <sup>5</sup> Abog. MORALES LEZICA, Graciela Lourdes <sup>6</sup>
	Jefe de División Evaluación y Control Operativo Regional (DI RAHI)(ex División Evaluación Operativa Regional)	Ing. MERCERAT FABRI, José Luis	Sr. BARBOZA, Héctor Daniel <sup>7</sup> Ing. MERCERAT FABRI, José Luis <sup>8</sup>
	Jefa de Sección Administrativa (DI RAHI)	Lic. VASCONCELOS, Carolina Natalia	Lic. VASCONCELOS, Carolina Natalia
	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Dirección General Aduanas	Lic. DAVILA, Diego Jorge	Lic. GOMEZ CENTURIÓN, Juan José <sup>9</sup> Sr. CHAPAR, Pedro Luis <sup>10</sup> Lic. DAVILA, Diego Jorge <sup>11</sup>
	Director de Gestión de los Recursos y Presupuesto (DG ADUA) (Disuelta)	N/A	Sr. FERREIROS, Mariano Alberto

**TAREAS REALIZADAS:**

<sup>1</sup> Por disposición AFIP N.º420/2016 inicia funciones el 25/11/2016 y las finaliza el 14/08/2018.

<sup>2</sup> Por disposición AFIP N.º254/2018 inicia funciones el 21/09/2018.

<sup>3</sup> Por disposición AFIP N.º94/2016 inicia funciones el 02/05/2016 y las finaliza el 14/03/2017.

<sup>4</sup> Por disposición AFIP N.º48/2017 inicia funciones el 15/03/2017 y las finaliza el 09/04/2018.

<sup>5</sup> Acorde régimen de reemplazo establecido por la disposición DI-2018-16-E-AFIP-SDGOAI.

<sup>6</sup> Por disposición AFIP N.º86/2019 inicia funciones el 20/03/2019 hasta el 09/10/2019. Desde el 24/10/2019 el primer reemplazante es Mercerat Fabri, José Luis.

<sup>7</sup> Por disposición AFIP N.º73/2017 inicia funciones el 07/04/2017 y las finaliza el 27/03/2018.

<sup>8</sup> Por disposición SDG RHH N.º252/2018 inicia funciones el 25/06/2018.

<sup>9</sup> Desde el 15/12/2015 hasta el 31/10/2017 siendo reemplazado por motivos de índole personal por Chapar, Pedro Luis.

<sup>10</sup> Acorde régimen de reemplazo establecido por la disposición AFIP N.º211/2017, desde 22/05/2017 hasta 03/08/2017.

<sup>11</sup> Por disposición AFIP N.º372/2017 inicia funciones el 01/11/2017.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**División Auditoría Legal de Procesos de Soporte – (DI AUPL)**

- Remitido el expediente N.°255.492/2017, se procedió al análisis de este, en cuanto a las cuestiones jurídicas ventiladas de conformidad con el alcance y las limitaciones al mismo señaladas al inicio del presente informe. Se constató su adecuación a la normativa vigente en la materia.

**División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte – (DI AUPL)**

Seguimiento de la Orden de Compra y del Pliego de Bases y Condiciones:

- En relación con el seguimiento de la ejecución de la Orden de Compra N.°4500017108, con un monto adjudicado de \$8.994.036,40, se solicitó a la Dirección Regional Hidrovía (DI RAHI) la documentación pertinente al expediente. Con la documentación mencionada se verificó el cumplimiento de los plazos de entrega y de la calidad de los bienes.
- Adicionalmente se solicitó a la Dirección General de Aduanas los Certificados de Recepción Definitiva (CRD) y la documentación faltante.
- Por otra parte, se constató el cumplimiento de las garantías tanto de mantenimiento de la oferta como de la ejecución del contrato.

Registro de Sanciones:

- Se visualizó en el Pliego de Bases y Condiciones, las sanciones detalladas en caso de incumplimientos. Las cuales se dividen en tres (3) categorías:
  - Por incumplimiento en la calidad de los bienes
  - Por no cumplir con el plazo de entrega
  - Cancelación del contrato.

Teniendo en cuenta dichas categorías se procedió a analizar si corresponde la aplicación de sanciones o multas al proveedor y se lo contrastó con lo registrado en el SIGMA.

- Se solicitó al área auditada la documentación correspondiente a las embarcaciones. Para poder detectar la fecha de entrega de estas, se solicitaron los Certificados de Recepción Definitiva y las Actas de Recepción. Mientras que, para poder tener un mayor grado de certeza con respecto a las condiciones técnicas de las embarcaciones, se solicitaron las comunicaciones de la Prefectura Naval Argentina y los Certificados de Matrícula. En el caso de haber detectado incumplimientos por parte del proveedor de los bienes, se procedió a realizar el cálculo correspondiente a la multa aplicable.

Pagos Improcedentes:

- Se verificó en el sistema SIGMA los pagos registrados y se compararon los importes abonados por la Administración con la totalidad de las embarcaciones detallada en la Orden de Compra.

Adicionalmente se solicitó a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (DI RAHI) y a la Dirección General de Aduanas (DG ADUA) la documentación relativa a los pagos –remitos, facturas, Certificados de Recepción Definitiva (CRD) -. Esto permitió corroborar los aspectos formales de las facturas y se visualizó que las mismas contengan el número de expediente y de orden de compra como así también su foliado y sello de contabilizado en SIGMA. Cabe destacar que no se enviaron cuatro (4) facturas de un total de siete (7). En cuanto a los CRD, el área auditada no envió lo solicitado. (Limitación al alcance)

Análisis de respuestas de las áreas auditadas:

- Se verificaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna brindadas por la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF), de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) y la Dirección General de Aduanas (DG ADUA) del 4 de mayo, 6 y 11 de agosto de 2020, respectivamente.
- Asimismo, en virtud de la solicitud de información respecto del estado actual de las embarcaciones, se analizó la documentación e información enviada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI) del 23 de diciembre de 2020.

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Dirección General de Aduanas</b>			
	27/04/2020	ME-2020-00239221-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
	27/04/2020	ME-2020-00239245-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.
	11/12/2020	PV-2020-00881881-AFIP-DIAUPC#SDGAUI	Solicitud de Información – Estado actual de las embarcaciones
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>			
	27/04/2020	ME-2020-00239195-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Dirección General de Aduanas</b>			
	11/08/2020	PV-2020-00497311-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA	IF-2020-00496558-AFIP-DICEOA#DGADUA sobre "Remisión del Informe de Auditoría Interna".
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
	06/08/2020	PV-2020-00486199-AFIP-SDGOAI	Nota N° 88/2020 (SDG OAI) sobre "Remisión del Informe de Auditoría Interna".
	23/12/2020	ME-2020-00921925-AFIP-SDGOAI	PV-2020-00917783-AFIP-ADSARA#SDGOAI sobre "Solicitud de Información – Estado actual de las embarcaciones"
	27/01/2021	PV-2021-00079567-AFIP-ADSARA#SDGOAI	Constancia de respuesta al presente cargo.
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>			
	04/05/2020	PV-2020-00249527-AFIP-SDGADF	IF-2020-00249473-AFIP-SDGADF sobre "Remisión del Informe de Auditoría Interna".

Auditor	Sup	Div	Dep	Dir	SDG
LASG	NG	HSG / FD	SMM	GV	GNC





Administración Federal de Ingresos Públicos  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF CGR 28-2019 - LAC 21-2019 - V. SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.

